



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/87827

31/05/2022

218541

AUTOR/A: BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

El origen de las mercancías se debe declarar según el Anexo del Reglamento (UE) nº 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios, hasta el 31 de diciembre de 2020, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1470 de la Comisión de 12 de octubre de 2020 relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas europeas sobre el comercio internacional de bienes y al desglose geográfico para otras estadísticas empresariales, a partir del 1 de enero de 2021.

Ninguno de los indicados Reglamentos incluye a los asentamientos israelíes como un territorio que deba ser declarado. Al elaborarse las estadísticas de comercio exterior con base en los datos declarados y no existir un código para los asentamientos israelíes en territorio ocupado, tales importaciones no se “*registran estadísticamente atendiendo a su origen*”.

Madrid, 29 de agosto de 2022